

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 495-2022-R

Lambayeque, 18 de mayo de 2022

VISTO:

El Oficio N° 443-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Wilson Franklin Valencia Centeno. (Exp. N° 2043-2022-SG).

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, señala que la mencionada ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30137, señala respecto a los criterios de priorización social y sectorial, que los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, mismo que su artículo 3° establece que: 3.1 El pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula. 3.2 Se encuentran en el ámbito de aplicación de esta norma las sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución recaídas en procesos judiciales, con las siguientes excepciones: a. Los procesos laborales en los que se interpone recurso de casación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. b. Las obligaciones generadas por laudos arbitrales, que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente. c. Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO **RECTORADO**

RESOLUCIÓN Nº 495-2022-R

Lambayeque, 18 de mayo de 2022

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad. Asimismo deben llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.

Que, mediante Oficio Nº 443-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 16 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, hace conocer que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Universidad ha sido notificada con la RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE, de fecha 16 de marzo de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 00529-2014-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabaio de Lambayeque, sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguido por Wilson Franklin Valencia Centeno, en la que se resuelve aprobar la liquidación practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia, contenida en el Informe Pericial Nº 074-2022-DRL-COB/PJ, en el monto de S/. 8,510.45 soles (Ocho mil quinientos diez con 45/100 soles) por concepto de intereses legales; requiriéndosele a la Universidad cumpla con PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR el pago de dicha suma. En razón a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se emita el acto administrativo correspondiente, donde se disponga se cumpla con pagar al accionante la suma de S/ 8,510.45 soles por concepto de intereses legales. con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el articulo 62.2 de la Ley Universitaria y el articulo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- RECONOCER la suma de S/. 8,510.45 soles (Ocho mil quinientos diez con 45/100 soles), por concepto de intereses legales a favor de don WILSON FRANKLIN VALENCIA CENTENO, en cumplimiento de lo ordenado mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE, de fecha 16 de marzo de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 00529-2014-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque

Artículo 2º.- La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al artículo 13° del Reglamento de la Ley Nº 30137.

Artículo 3°.- Comuniquese la presente Resolución a la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes para el cumplimiento del presente mandato judicial.

Artículo 4° .- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ

Rector

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

PREDY SAEN Secretario General

PO RUIZ PEOUL